

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
13 de Septiembre de 2021  
Alcance  
Núm. 37



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_sep\_13\_alc0\_37

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

**SUMARIO****Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 743 que reforma el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 32; y el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 744 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	7
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 745 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo.	11
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 746 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.	17
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 747 que adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, Protección y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Hidalgo.	24



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 4 3**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 1º. de junio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala y el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **740/21**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 5 de julio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 32 Y 34 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Teodora Islas Espinoza y Claudia Lilia Luna Islas y el Diputado Asael Hernández Cerón, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **781/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, las iniciativas referidas fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la mesa técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la mesa permitieron estudiar las propuestas definiendo que tienen como finalidad, por un lado, armonizar nuestra ley estatal con el texto de la Ley de Vivienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, para establecer que toda persona, sin importar el género, la edad, discapacidad o cualquier otra situación o condición, puede ejercer su derecho constitucional a la vivienda digna y decorosa y, por otro lado, determinar que los criterios de accesibilidad se reconozcan dentro del derecho a una vivienda adecuada, dándoles prioridad en las políticas de vivienda.

**CUARTO.** Que, por lo que respecta a la iniciativa referida en el Antecedente Primero del presente Dictamen, se destacan las siguientes consideraciones:

La vivienda es el espacio donde las personas nos alimentamos, descansamos, convivimos, no protegemos del medio físico y también nos reproducimos; es decir, el lugar donde satisfacemos nuestras necesidades básicas y nos sentimos seguros. En este sentido, la vivienda es una condición *sine qua non* para la formación del patrimonio de la familia, además de que posibilita la mejora de la calidad de vida y la reducción de las desigualdades sociales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tiene toda familia de disfrutar una vivienda digna y decorosa y, desde el año 1948 mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos y, posteriormente, en 1966 con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la vivienda fue reconocida como parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado.

Ahora bien, en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, se ha reconocido el derecho a una vivienda adecuada de las personas con discapacidad, de las personas adultas mayores así como de las mujeres en general y las mujeres de las zonas rurales en particular, como lo es en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Por otra parte, en el artículo 3 de la Ley de Vivienda, cuyas disposiciones regulan la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, establece que toda persona sin importar el género, la edad, discapacidad o cualquier otra situación o condición, puede ejercer su derecho constitucional a la vivienda digna y decorosa.

En lo que respecta al Estado de Hidalgo, la Ley de Vivienda no hace explícito que los principios de equidad e inclusión social, implican que el ejercicio del derecho a la vivienda debe ser sin discriminación alguna, lo cual es relevante toda vez que, en el subprograma de vivienda correspondiente al Programa de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, se carece de un indicador con perspectiva de género o que incluya a personas adultas mayores o personas con discapacidad.

De igual manera, en el subprograma *Inversión para el Fortalecimiento a la Calidad y Espacios de la Vivienda*, no se encuentran indicadores referenciados a los grupos de población ya mencionados por lo que, con la iniciativa en estudio, se pretende impulsar el ejercicio del derecho al acceso a una vivienda digna y decorosa que tienen todas las personas y se estaría haciendo visible en las políticas públicas estatales de vivienda, al tiempo que se estará homologando nuestra ley estatal con la Ley de Vivienda que rige la política nacional en la materia

**QUINTO.** Que, en relación con la iniciativa referenciada en el Antecedente Segundo, se desprende que en nuestro país existen más de 20 millones de personas con alguna limitación o discapacidad, una cifra que representa el 16.53% de la población total en México mientras que, para el Estado de Hidalgo, la población con alguna limitación o discapacidad asciende a 596,154 personas; este grupo poblacional representa casi una quinta parte de los habitantes en nuestra entidad, con el 19.33%.

Ahora bien, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción y salubridad y cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Es de vital importancia que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que sea accesible desde la perspectiva de la discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.



**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA** el artículo 4; el segundo párrafo del artículo 32; y el primer párrafo del artículo 34 de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Los principios que regirán en la observancia de esta Ley son: la equidad e inclusión social *de manera que, toda persona sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda;* el respeto a la legalidad y protección jurídica de la propiedad y el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades y zonas rurales.

**Artículo 32.-** ...

Así como avalar la seguridad estructural, la accesibilidad y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados, con objeto de brindar una mejor calidad de vida a los ocupantes de las viviendas.

**Artículo 34.-** El Estado y los Municipios promoverán que las autoridades competentes expidan, apliquen y mantengan en vigor y permanentemente actualizadas las disposiciones legales, normas oficiales mexicanas, códigos de procesos de edificación y reglamentos de construcción, que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad **estructural, la accesibilidad, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda** y que definan responsabilidades generales de su producción.

...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 4 4**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II, 8 FRACCIÓN III Y 10 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, Grupo Legislativo del PRI integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **537/20**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 13 de mayo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquia, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza, y Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, del Grupo Legislativo del PRI integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **721-1/21**.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 22 de junio del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 260 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, resentada por las Diputadas María Teodora Islas Espinoza, Claudia Lilia Luna Islas y el Diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Legislativo del PAN integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **769/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada y a través de esto, se realizó el estudio y análisis de las reformas y adiciones que benefician a la protección al ambiente en la Entidad.



En cuanto a la iniciativa 537/20, se expresa que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto reconoce el derecho humano al medio ambiente sano, en el mismo sentido, el párrafo vigésimo del artículo 5, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, tutela el derecho humano a la protección del ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado.

Bajo estos referentes, se propone incorporar en la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, reconocer expresamente la obligación de las autoridades para dar cumplimiento y observancia a los Tratados, Convenios y Convenciones Internacionales adoptados por México, al ser ello una obligación prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la iniciativa número 721-1/21, se expresa que es cierto que México está viviendo una de las sequías más generalizadas e intensas en décadas. Al 15 de abril de 2021, casi el 85 por ciento del país enfrenta condiciones de sequía. Grandes presas en todo México se encuentran en niveles excepcionalmente bajos, lo que agota los recursos hídricos para beber, cultivar y regar. Cerca de 60 presas grandes, principalmente en el norte y centro de México, están por debajo del 25 por ciento de su capacidad. Debido al bajo suministro, los administradores gubernamentales han reducido el flujo de agua desde los embalses. Algunos habitantes se han quedado sin agua corriente. Según el Servicio Meteorológico Nacional de México, el noroeste y el noreste han pasado recientemente de una sequía severa a una extrema. Los analistas agrícolas proyectan que algunos cultivos sufrirán, como el maíz blanco en Sinaloa (el mayor productor de maíz de México). Desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 18 de abril de 2021 (durante la temporada seca), el servicio meteorológico informó que el país tuvo alrededor de un 20 por ciento menos de precipitaciones de lo normal. Varias áreas en el este, oeste y sureste de México también alcanzaron temperaturas superiores a 35 °C (95 °F).<sup>4</sup> en el artículo 88, establece que, en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, la Secretaría y los Ayuntamientos promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán suscribir con los interesados los convenios correspondientes.

Sin embargo, en la ley no se contempla la regulación y promoción de la plantación de árboles, por ello, es necesario que exista una disposición expresa que motive a los municipios y a su población a la plantación, incremento, ampliación, desarrollo, conservación, mantenimiento, manejo, preservación, protección y restitución de los árboles en las áreas naturales protegidas.

En cuanto a la iniciativa con número 769/21, se señala que, en México, a nivel Federal uno de los mecanismos para la participación de la sociedad es la denuncia popular, la cual se encuentran plasmados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. La denuncia popular es un mecanismo con el que cuenta la ciudadanía para enterar a las autoridades ambientales acerca de un hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en materia ambiental, todo esto con la finalidad de que las autoridades en el ámbito de sus facultades y atribuciones sancionen ese hecho u acto y así frenar daños al medio ambiente, así como desequilibrios ecológicos antes de que se produzcan o se hagan más grandes.

En nuestro Estado de igual forma se cuenta con mecanismo de la denuncia ciudadana el cual se encuentra establecido en Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Mediante esta figura, toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades pueden denunciar.

La denuncia popular da origen a un procedimiento administrativo el cual involucra a tres partes: quien realiza la denuncia, la autoridad administrativa encargada de investigar y efectuar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones que dan origen a la denuncia, y las personas que estaba realizando los actos contrarios a los ordenamientos jurídicos a través de los cuales afectan al medio ambiente y al desarrollo económico.

Considerando que, en la mayoría de las veces, la participación de la sociedad se hace atendiendo a una emergencia ambiental, en donde la inmediatez con que intervenga la autoridad podrá impactar de manera positiva para poner un alto al daño ambiental que se denuncia, resulta por demás indispensable que se establezca en la ley la obligatoriedad de atender inmediatamente el hecho denunciado cuando sea evidente la urgencia de la misma.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en las iniciativas de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de protección al ambiente.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 10; y se **ADICIONA** el artículo 91 Bis; y el artículo 260 Bis a la **A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación, restauración, y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente, el Ejecutivo del Estado, las Dependencias de la Administración Pública y los Ayuntamientos, así como los particulares observarán los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en la presente Ley, y los lineamientos siguientes:

**I. a XXI. ...**

**ARTÍCULO 91 Bis.-** Es obligación de los municipios del Estado de Hidalgo asegurar la plantación, incremento, ampliación, desarrollo, conservación, mantenimiento, manejo, preservación, protección y restitución de los árboles en las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su territorio; así como llevar a cabo un inventario de los árboles existentes en el Municipio e implementar campañas de concientización permanente sobre el valor de los árboles, para promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

**Artículo 260 Bis.-** En caso de que al momento de hacer la denuncia exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el territorio de la entidad, la autoridad correspondiente ordenará la imposición de alguna o algunas de las medidas de seguridad contenidas en el artículo 212 de la presente Ley.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**



**DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 744, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 4 5**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII Y LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada María Luisa Pérez Perusquía y por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, del Grupo Legislativo del PRI integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **588/20**.

**SEGUNDO.** En sesión de fecha 27 de enero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 BIS; 14 BIS; 14 TER; 15 BIS; 15 TER Y 16 BIS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por Diputada María Luisa Pérez Perusquía y el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, del Grupo Legislativo de PRI integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de **607/21**.

**TERCERO.** En sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN EL PÁRRAFO VII DEL ARTÍCULO 3; EL PUNTO I BIS DEL ARTÍCULO 4; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 57 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **665/21**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada y a través de esto, observando que se realizaron propuestas de reformas y adiciones a la ley en cita, reformas que benefician a la mitigación y adaptación antes los efectos del cambio climático.

En cuanto a la iniciativa 588/20, se hace referencia que, desde el año 2012 México inició, con la entrada en vigor de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), una transición legal e institucional para la atención de este fenómeno en donde actualmente la ciencia y la tecnología deben encaminar los esfuerzos del quehacer público para salvaguardar el bienestar de la población.

El año 2020 supone el comienzo de una nueva etapa para México y el mundo en el cumplimiento de las CND, al ser el periodo donde deben empezar a implementarse las acciones comprometidas en el Acuerdo de París para enfrentar el cambio climático.

Resulta prioritario reconocer que una parte esencial de la transparencia reside precisamente en el seguimiento y exigencia de rendición de cuentas por parte de los ciudadanos. Si entendemos la importancia de la información que se presenta, entonces también podemos ejercer nuestro derecho de pedir al gobierno el cumplimiento de sus compromisos climáticos.

Para cumplir con este objetivo, es necesario que la información se encuentre disponible y que sea posible su acceso por todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro estado.

El artículo 2 de la Ley General de Cambio Climático establece que ésta tiene como algunos de sus principales objetivos garantizar el derecho a un medio ambiente sano; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático; fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente; y establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París.

Adicionalmente, la Ley contiene un título específico en materia de Transparencia y Acceso a la Información, el artículo 106 dicta que toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

Además, en el artículo 107 se establece que la Comisión, en coordinación con el INEGI y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión, las acciones que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de la Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático.

Ahora bien, en el artículo 108 del mismo ordenamiento, establece que los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Para el caso del Estado, la Ley de la materia es la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático, en esta Ley, en el artículo 3 se contemplan sus objetivos, entre los cuales se encuentran:

Preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; elaborar y aplicar políticas públicas transversales en el Gobierno, para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad climática; registrar y dar seguimiento a las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos y los ecosistemas del Estado frente a los efectos de la variabilidad climática; fomentar la educación, investigación, difusión, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología para lograr una mejor adaptación de los potenciales impactos del cambio climático en el Estado; promover una economía competitiva, a través de procesos productivos eficientes con bajas emisiones de carbono.



El artículo 11 señala que uno de los principios que se observarán en la formulación de la Política Estatal de Cambio Climático es la transparencia, acceso a la información y la justicia considerando que el Estado y los Municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Como puede apreciarse, y a diferencia de lo establecido dentro de la Ley General, en materia de transparencia y acceso a la información, en el Estado solo se cuenta con este principio en materia para la elaboración de la Política Estatal. Esto resulta insuficiente para poder promover de manera efectiva la transparencia y rendición de cuentas en el rubro.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se propone homologar el marco jurídico estatal en la materia con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático. Se añade un capítulo sobre Transparencia y Acceso a la Información en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo.

Se reconoce el derecho de toda persona a que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información que les soliciten.

Además se desarrollará una página de Internet que incluirá información relevante en materia de combate al cambio climático como es la situación general del estado en la materia; el informe anual de actividades de la Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático; las medidas que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones contra el cambio climático; los recursos que se asignan en el Presupuesto de Egresos a las dependencias que integran la Comisión y los resultados de las evaluaciones realizadas.

Finalmente, se establece que los recursos públicos federales que se transfieran al Estado y a los municipios en materia de cambio climático, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

En cuanto a la iniciativa número 607/21, se expresa que, en cuanto a que las acciones nacionales y globales, el Estado de Hidalgo debe participar en las políticas frente al cambio climático, como los acuerdos del Protocolo de Kioto, que compromete a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de forma periódica, y la conferencia de París sobre Cambio Climático 2015, que busca intensificar las acciones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono, con miras a que las políticas públicas implementadas en el estado consideren el impacto que pueden tener en el medio ambiente y los sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Es fundamental que todas las acciones, planes, programas y estrategias implementados en el estado tengan sincronía con las políticas públicas enfocadas a mitigar y adaptar los efectos del cambio climático en territorio hidalguense.

El artículo 2 de la Ley General de Cambio Climático establece que ésta tiene como algunos de sus principales objetivos garantizar el derecho a un medio ambiente sano; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático; fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente; y establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París.

El artículo 5 de la citada Ley establece que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en los ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto es que se propone homologar el marco jurídico estatal en la materia con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, conforme a las mejores prácticas legislativas del país.

En cuanto a la iniciativa con número 665/21, se expresa que el Acuerdo de París es un tratado internacional adoptado por 196 países en 2015, el cual entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. México fue uno de los

primeros países en firmar y ratificar el acuerdo. Su principal propósito es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de los 2° C, preferentemente a 1.5°C en comparación a los niveles de la época preindustrial. Para alcanzar el objetivo se consideró necesario imponer límites máximos de emisiones de gases de efecto invernadero para lograr un planeta con un clima neutro para mediados del siglo XXI. La aplicación del Acuerdo necesita de una transformación en el sector económico y social para que en ciclos de 5 años se revisen los logros obtenidos y el establecimiento de metas cada vez más ambiciosas. Hasta ahora, el Acuerdo de París ha permitido bajar las emisiones de carbono, pues a nivel local, en las principales ciudades y regiones, se ha impulsado la reducción o la neutralidad del carbono.

En este sentido se puede apreciar que la entidad reconoce la importancia del Acuerdo de París en diversas áreas de la administración pública. Sin embargo, es necesario apuntalar la participación del Estado en el Acuerdo, integrándolo en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en las iniciativas de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforma la fracción V y VI del artículo 3; Se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 3; el artículo 13 Bis; el artículo 14 Bis; el **CAPÍTULO XVII TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**; el artículo 85; el artículo 86; el artículo 87 a la **LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

**I a IV. ...**

**V.-** Fomentar la educación, investigación, difusión, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología para lograr una mejor adaptación de los potenciales impactos del cambio climático en el Estado;

**VI.-** Promover una economía competitiva, a través de procesos productivos eficientes con bajas emisiones de carbono; y

**VII.** El establecimiento de estrategias que contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de París, en observancia de las disposiciones o el instrumento internacional vigente en la materia.

**Artículo 13 BIS.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los programas municipales en los siguientes ámbitos:

**I.** Gestión integral del riesgo;

**II.** Recursos hídricos;

**III.** Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

**IV.** Ecosistemas y biodiversidad;

**V.** Energía, industria y servicios;

**VI.** Infraestructura de transportes y comunicaciones;

**VII.** Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

**VIII.** Salubridad general e infraestructura de salud pública; y

**IX.** Las demás que las autoridades estimen prioritarias.



**Artículo 14 BIS.-** El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I.** Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgos ambiental estatal y municipales que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;
- II.** Utilizar la información contenida en los atlas de riesgos estatal y municipales para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, reglamentos de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III.** Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV.** Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V.** Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI.** Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII.** Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII.** Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- IX.** Implementar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X.** Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI.** Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII.** Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y periodos de sequía;
- XIII.** Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XIV.** Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XV.** Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVI.** Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal;
- XVII.** Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;
- XVIII.** Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acción para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XIX.** Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;
- XX.** Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático;
- XXI.** Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XXII.** Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y
- XXIII.** Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

## CAPÍTULO XVII TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Artículo 85.-** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información Estatal sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.

**Artículo 86.-** La Comisión deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del estado en materia de cambio climático, el informe anual de actividades de la Comisión, las medidas que se llevaron a cabo para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la entidad a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la política estatal de cambio climático que se realicen.

**Artículo 87.-** Los recursos federales que sean transferidos al Estado de Hidalgo y a los municipios para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 4 6**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 11 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Areli Rubí Miranda Ayala integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **153/19**.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 152 Y REFORMA EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Teodora Islas Espinoza, Claudia Lilia Luna Islas y el Diputado Asael Hernández Cerón, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **543/20**.

**TERCERO.** En sesión de fecha 20 de enero de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **602/21**.

**CUARTO.** En sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo de Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de **669/21**.

**QUINTO.** En sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES**, presentada por el Diputado Felipe Lara Carballo, del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social e integrante de la Sexagésima

Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **717/2021**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada y a través de esto, se realizaron reformas y adiciones que benefician a la protección y a un mejor desarrollo forestal.

Es así que la iniciativa presentada con número **153/19**, adiciona objetivos en general y específicos, como la promoción de políticas forestales, así como el impulsar el manejo forestal sustentable, lo anterior con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la cual establece en su Artículo 2° y 3° los objetos en general y específicos de la Ley.

Así mismo, se armoniza con la Ley General, en cuanto a términos de Aprovechamiento Forestal Sustentable, Acciones Afirmativas y Capacidad de Carga, con estas adiciones se busca que el desarrollo forestal en nuestro Estado encuentre las herramientas necesarias que permitan darles un impulso mayor al mismo.

Nuestro estado cuenta con 5 Áreas Naturales Protegidas de las cuales dos de ellas (Parque Nacional Los Mármoles y el Parque Nacional Tula) administrados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Gobierno del Estado, los cuales tienen un programa de conservación y manejo, de acuerdo con la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Hidalgo, lo que provoca que en ellas se encuentre presente la tala clandestina y tráfico de maderas provocando un enorme deterioro en el bosque de ambos parques, sin que haya una intervención de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo. Es por ello que se presentó la Iniciativa con número 543/19, en la que se establece como infracción, la extracción total o parcial de los recursos maderables en áreas de protección forestal, con su respectiva imposición de multa.

El objetivo de la iniciativa presentada con el número 602/21 es armonizar lo que se establece en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo con lo que incluye la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de los principios rectores que deberá observar la política en materia forestal desarrollada por el Ejecutivo Estatal. Entre los objetivos que se adicionan es que se deberá impulsar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales como fuente permanente de ingresos, también, para fomentar la reactivación y fortalecimiento económico de quienes dependen de esta actividad económica, se incluye el fomento al desarrollo de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector; así como la recuperación forestal de los terrenos agropecuarios y preferentemente forestales, para incrementar la frontera forestal.

Además, se busca una armonización con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable sobre la creación de salvaguardas como figuras de protección de la población, los propietarios y los poseedores legales de los recursos forestales en escenarios de riesgo ambiental y social conforme a lo que se establece en el artículo 1°, el 7° Fracción LVII y el 8° de la Ley citada, de esta forma se incluye la participación de comunidades indígenas y campesinos que viven diariamente del bosque, así como la participación de la sociedad civil con el objetivo de establecer criterios y programas desde la perspectiva de las salvaguardas y evitar futuros escenarios de riesgo ambiental y social.

En cuanto a la iniciativa con número 717/2021 coincidimos ampliamente en cuanto a que la crisis ecológica se ha convertido en una de las mayores amenazas para la propia humanidad, donde la gran cantidad de árboles

talados está teniendo como consecuencia un grave deterioro de la biodiversidad, pues está dando pauta a la destrucción y extinción de flora y fauna, además de que provoca una mayor concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera, y por tanto, el aceleramiento del calentamiento global.

Otro problema son los incendios forestales, muchos de ellos provocados por la mano del hombre, lo que también ocasiona pérdida de la biodiversidad, destrucción y degradación de recursos naturales, contaminación de agua, aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera con la contribución al aumento del efecto invernadero, incremento del riesgo de erosión y pérdida de suelo, desertificación, pérdida de bienes materiales e incluso de vidas humanas.

En México, la principal causa de deforestación es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo. Esa práctica ha sido fomentada por todos los niveles de gobierno, que han visto a los bosques y las selvas como terrenos ociosos, sin poder entender sus múltiples beneficios ni su carácter vital.

Los números son devastadores. De acuerdo con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en México se pierden cada año, 500 mil hectáreas de bosques y selvas; situación que lo coloca como el quinto lugar en la trágica clasificación mundial de países con mayor ritmo de deforestación, conforme a datos de Greenpeace.

El Programa Nacional Forestal 2020-2024 publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), señala que México está perdiendo su cobertura forestal a una tasa neta de 128.8 mil hectáreas al año debido a prácticas ilegales como el cambio de uso del suelo, la tala clandestina, el comercio de materias primas y productos forestales, así como incendios y plagas. Esta pérdida es la principal causa directa de la degradación de los ecosistemas terrestres y del daño a la biodiversidad del país.

En el caso de nuestro Estado de Hidalgo, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su Eje 5. Hidalgo con Desarrollo Sostenible, se encuentra el siguiente diagnóstico:

De acuerdo al Inventario Estatal Forestal y de Suelos, Hidalgo 2014, la superficie con cobertura forestal es de 876 mil 652.99 hectáreas, aproximadamente 42% del total del territorio. Esta superficie se divide en bosques de coníferas, latifoliadas y bosque mesófilo (59.72%), matorral xerófilo de zonas áridas y semiáridas (26.04%), selvas altas, medianas y bajas (13.86%) y otras áreas forestales (0.038%). Solamente 10% de esa superficie está incorporada al aprovechamiento forestal sostenible. Un punto de atención es lo reportado por el Inventario Nacional Forestal (2001), ya que se registró una deforestación de 10 mil hectáreas por año.

De acuerdo con el Índice de Competitividad Forestal Estatal del IMCO (ICoFE 2014), Hidalgo es el quinto estado que más bosques pierde por actividades agropecuarias.

Nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En nuestra entidad federativa, contamos con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo (LDFSEH), donde uno de sus objetivos es el promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad (Artículo 3, fracción X de la LDFSEH).

Así mismo la Ley antes citada, faculta al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, para expedir la autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos de uso forestal y preferentemente forestales (Artículos 5, fracción VIII; 11, fracción XV; 37, fracción I y 87 de la LDFSEH).

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en las iniciativas de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado,

así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina y asesores de las y los Diputados promoventes.

Con la aprobación de las iniciativas descritas anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Desarrollo Forestal Sustentable.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 4; la fracción I, IV, VII y IX del artículo 18; la fracción III, IV y V del artículo 20; las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 21; las fracciones III, XIV y XV del artículo 22; y la fracción II del artículo 154; y se **ADICIONA**, la fracción II Bis al artículo 2; la fracción XI Bis y XXVIII Bis al artículo 3; la fracción XL Bis al artículo 4; Fracción VII Bis, X y XI al artículo 18; la fracción VI y VII al artículo 20; la fracción XV y XVI al artículo 21; la fracción XVI al artículo 22; un séptimo párrafo del artículo 87, recorriéndose los subsecuentes; y la fracción XXIII Bis al artículo 152 a la **LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

**I. a II.- ...**

**II Bis.** Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población vulnerable, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes;

**III.- a V.- ...**

**Artículo 3. ...**

**I.- a XI.- ...**

**XI Bis.** Impulsar el manejo forestal sustentable, bajo un enfoque ecosistémico y de manejo integrado del territorio rural, mediante el cual se garantice la capacidad productiva permanente de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos y se respete la integridad estructural y funcional, interdependencia, complejidad, diversidad de los ecosistemas forestales y sus procesos de largo plazo, considerando su capacidad de carga y aplicando el principio precautorio;

**XII. a XXVIII. ...**

**XXVIII BIS.-** Garantizar la aplicación de las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional y derechos humanos, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales;

**XXIX. a XXX. ...**

**Artículo 4.- ...**

**I.** Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos;

**II.- a XL.- ...**



**XL BIS.-** Salvaguardas: Defensas precautorias de los derechos de la población y de los propietarios y poseedores legales de los recursos forestales en escenarios de riesgo ambiental;

**XLI.- a LVII. ...**

**Artículo 18.- ...**

...

**I.-** Impulsar que el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales sea fuente permanente de ingresos y mejores condiciones de vida para sus propietarios o poseedores y las comunidades que dependen de dichos ecosistemas, generando una oferta suficiente para la demanda social, industrial y la exportación, así como fortalecer la capacidad productiva de los ecosistemas y fomentar el manejo forestal comunitario;

**II.. a III.- ...**

**IV.-** Diseñar y establecer instrumentos de mercado, fiscales, financieros y jurídico regulatorios, orientados a inducir comportamientos productivos y de consumo sustentables de los recursos forestales, que respeten los derechos comunitarios y darle transparencia a la actividad forestal;

**V.- a VII.- ...**

**VII BIS.** Impulsar la formación de salvaguardas para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales; así como para asegurar la protección a la población en casos de riesgos ambientales;

**VIII.-** Vigilar que la capacidad de transformación de la industria forestal existente, sea congruente con el volumen autorizado en los permisos de aprovechamiento expedidos, considerando las importaciones del extranjero y de otras Entidades;

**IX.-** Consolidar una cultura forestal que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, sus bienes y servicios ambientales, así como su valoración económica, social y de seguridad, que se proyecte en actitudes, conductas y hábitos de consumo;

**X.-** Un enfoque territorial y ecosistémico, que coordine acciones de los diversos agentes involucrados en los territorios forestales; y

**XI.-** La integración industrial local y el desarrollo de oportunidades de empleo para poblaciones sin acceso a la tierra en los territorios forestales.

**Artículo 20.- ...**

**I.- a II...**

**III.-** La participación activa de los propietarios de predios e industrias forestales, en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva;

**IV.-** La participación de las organizaciones sociales y privadas e instituciones públicas en la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos;

**V.-** El impulso al mejoramiento de la calidad, capacidad y condición de los recursos humanos a través de la modernización e incremento de los medios para la educación, la capacitación y generación de mayores oportunidades de empleo, en actividades productivas y de servicios;

**VI.** La regulación y aprovechamiento de los recursos y terrenos forestales, deben ser objeto de atención de las necesidades sociales, económicas, ecológicas y culturales de las generaciones presentes y futuras; y

**VII.** El fomento al manejo forestal comunitario.

**Artículo 21.- ...**

**I.- a X.- ...**

**XI.-** La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

**XII.-** La protección de los recursos forestales a través del combate al tráfico o apropiación ilegal de materias primas, productos y de especies;

**XIII.-** La recuperación forestal de los terrenos agropecuarios y preferentemente forestales, para incrementar la frontera forestal;

**XIV.-** El uso de especies compatibles con las nativas y con la persistencia de los ecosistemas forestales;

**XV.-** La conservación y mejoramiento genético de los recursos forestales; y

**XVI.-** Observar los principios como: biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.

**Artículo 22.- ...**

**I.- a II.- ...**

**III.-** El fomento al desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, de los servicios y comercios relacionados con este sector, el fortalecimiento de redes locales de valor, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianos, pequeños y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el Mercado Nacional;

**IV.- a XIII.-...**

**XIV.-** El apoyo, estímulo y compensación de los efectos económicos de largo plazo de formación del recurso forestal y del costo de los bienes y servicios ambientales;

**XV.-** La realización de acciones equivalentes a la regeneración, restauración y restablecimiento de recursos forestales, en aquellas obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan ocasionar el deterioro; y

**XVI.** El establecimiento de plantaciones forestales comerciales.

**Artículo 87. ...**

...  
...  
...  
...  
...

En ningún caso la pérdida de cubierta forestal ocasionada por incendio, tala, desmonte o quema, podrá considerarse como razón para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

...  
...  
...  
...

**Artículo 152.- ...**

**I.- a XXIII...**

**XXIII BIS.-** La extracción, sin autorización, de recursos forestales maderables en áreas de protección forestal.

**XXIV.- a XXV.- ...**

**Artículo 154. ...**

**I.- ...**

**II.-** Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, **XXIII BIS** y XXIV del Artículo 152 de esta Ley.

...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITILE RIVAS  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 7 4 7**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE VIDEOCÁMARAS DE SEGURIDAD**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, de la Representación Partidista del Partido del Trabajo integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **536/2020**.

**Por lo que, en mérito de lo expuesto; y**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, por lo que hace a la iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

La contracción económica nacional, producto de la pandemia por COVID 19, trajo desempleo y caída en los niveles de ingresos de la población. Esta situación impulsará a miles de padres de familia y tutores a incorporarse al mercado laboral, formal e informal, para sostener a sus familias.

Por lo que, se estima un incremento en la demanda de los servicios de "atención, cuidado, protección y desarrollo integral infantil, que proveen los Centros de Atención". (Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, Protección y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Hidalgo, 2015, pp. fracc. III, art. 3)

Sin embargo, habrá padres o tutores que no tengan la confianza de enviar a sus hijos a los Centros de Atención, debido a que se han registrado, casos de maltrato, golpes, abuso sexual e incluso la muerte de pequeños, en algunas entidades de la república, incluyendo al Estado de Hidalgo.



En este sentido, para la Convención de los Derechos del Niño 1989, es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos cometidos por sus padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado, así como, establecer medidas de prevención, identificación, investigación, entre otras.  
Convención de los derechos del niño

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (UNICEF COMITE ESPAÑOL, 1989, p. 16)

Para la Organización de las Naciones Unidas, la violencia hacia los niños es “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. (Naciones Unidas, 2011, p. 4)

La violencia física hacia los niños, además de incluir los golpes, empujones, zarandeos, pellizcos y jalones de pelo y orejas, implica el obligar a los niños a ponerse en posturas incómodas, entre otros actos aberrantes. (Naciones Unidas, 2011, p. 10 y 11)

Por su parte, el maltrato mental al niño consiste en asustarlo, aterrorizarlo, amenazarlo, corromperlo, menospreciarlo, rechazarlo, aislarlo, ignorarlo, humillarlo, ridiculizarlo, entre otras acciones. (Naciones Unidas, 2011, p. 10)

Para la ONU, las autoridades federales, estatales y municipales encargadas de la protección del niño, pueden incurrir en omisiones, al no revisar o no aprobar disposiciones legislativas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los infantes. (Naciones Unidas, 2011, p. 13)

Por lo que se considera necesario proteger a los niños usuarios de los Centros de Atención y al mismo tiempo, brindar mayor seguridad y tranquilidad a sus padres o tutores, a través de utilizar los recursos tecnológicos disponibles, como los sistemas de videovigilancia, con el propósito de mantener un mayor control de lo que sucede en las instalaciones de los Centros de Atención.

Con el uso de los sistemas de videovigilancia, en los Centros de Atención, se estará fortaleciendo la capacidad de prevención y sanción de cualquier irregularidad, favoreciendo en todo momento, a la niñez hidalguense.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en su artículo 4° que en todas las determinaciones y acciones que implemente el Estado, se debe custodiar el principio de interés superior de la niñez, el cual debe regir en las políticas públicas diseñadas para los infantes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, p. Art. 4)

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores del Diputado promovente, del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Comisión que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado, Protección y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de videocámaras de seguridad.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**



**DECRETO**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA**, el artículo 47 Bis a la **LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis.** - Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 742 - QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

